

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de agosto de 2023
Alcance Tres
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

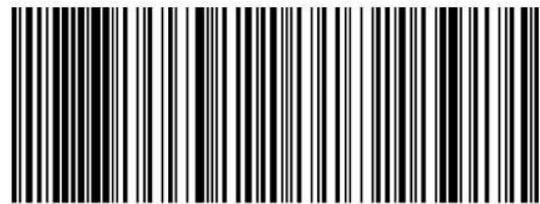
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_22_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 577

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo**, presentada ante esta Soberanía por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1065/2023**.

3. El objetivo de la iniciativa es armonizar el Código Electoral del Estado de Hidalgo con lo mandado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como con las leyes federales y estatales en materia de revocación de mandato, a raíz de las reformas realizadas a las disposiciones normativas antes mencionadas.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶ establece, en la fracción IX de su artículo 35, el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato; mientras que la fracción III del artículo 36 contempla, como obligación de la misma, la de votar en dichos procesos de participación ciudadana, contemplándose las reglas básicas respecto del proceso de revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República; las cuales sirvieron de marco para el ulterior diseño de la Ley Federal en la materia.

SEGUNDO. Así mismo, en el inciso c), Apartado B, fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, se confiere al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de organizar el proceso de revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República; mientras que en el apartado C, fracción V, del artículo 41 Constitucional, se establece que corresponde a los organismos públicos locales electorales hacerse cargo del proceso de revocación de mandato de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Además, con el fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluido el proceso de revocación de mandato, la fracción VI del artículo 41 señala la obligación de establecer un sistema de medios de impugnación para darle definitividad a las distintas etapas de dicho proceso.

TERCERO. Derivado de lo anterior, como producto de un proceso legislativo radicado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se expidió la Ley Federal de Revocación de Mandato¹⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2021, en la que se desarrolló de manera específica el proceso a seguir en este ejercicio de participación democrática.

¹⁶ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada el 10 de agosto de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁷ Cámara de Diputados. Ley Federal de Revocación de Mandato. Consultada el 10 de agosto de 2023 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>



Con relación al punto 2, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo realizó un ejercicio para calcular el financiamiento público para bonificación por actividad electoral 2021-2022, estipulado en la página 8 del Acuerdo IEEH/CG/165/2021¹⁸. En dicho Acuerdo se tomó como base un total de 3,957 casillas, así como el valor de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) del año 2021, equivalente a \$89.62, y por consiguiente un monto por casilla para bonificación por actividad electoral de \$896.20 (10 UMAs).

Lo anterior resultó en la cantidad de \$3,546,263.40 (tres millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 40/100 M.N.) para cada uno de los ocho partidos políticos con registro en el estado, lo que se traduce en un cálculo total de \$28,370,107.20 (veintiocho millones trescientos setenta mil ciento siete pesos 20/100 M.N.).

Ello no significa que para un proceso de revocación de mandato deban instalarse un número de casillas similar al del cálculo mencionado con anterioridad, sin embargo, sirve para mostrar un panorama completo del porqué no se deberían otorgar dichas bonificaciones a los partidos políticos a costa del erario público en dicho proceso de participación ciudadana.

Lo anterior debido a que el proceso de revocación de mandato debe entenderse como un mecanismo meramente ciudadano y de democracia directa y que, si bien es cierto, se otorga la facultad a los partidos políticos de tener representantes en las casillas, esto no debe significar una erogación por parte del Estado, en virtud de que dentro de la actividad electoral, uno de los fines de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática; situación que, en consecuencia, deben tener prevista en el desarrollo de este tipo de procesos.

La revocación de mandato es una modalidad del derecho humano de participación política que ha sido elevado a rango constitucional. Al implementarlo con tal carácter, se tiene la obligación de dotar de certeza y claridad jurídica a las y los participantes, para que pueda ser aplicado con efectividad.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de que el sentido de la propuesta normativa es el pretender armonizar lo plasmado en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, con lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en las leyes federales y estatales en materia de revocación de mandato; y tomando en consideración que el contenido de la iniciativa cuenta con una base estructural sólida y con la técnica legislativa adecuada, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, **consideramos viable la aprobación de la misma.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 4; las fracciones IX Bis y X del artículo 300; el artículo 305; las fracciones IV y IV Bis del artículo 306; las fracciones I y II del artículo 310; el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 337; las fracciones II y III del artículo 392; las fracciones I y II del artículo 402 y las fracciones IV y V del artículo 417; y se **adicionan** un último párrafo a la fracción III Bis del artículo 30; un último párrafo al artículo 299; las fracciones X Bis, X Ter y X Quater al artículo 300; el artículo 304 Bis; un segundo párrafo al artículo 305; las fracciones II Bis, IV Ter, IV Quater y IV Quinquies al artículo 306; las fracciones III, IV y V al artículo 310; la fracción IV al artículo 337; la fracción IV al artículo 392; un segundo párrafo al artículo 394; la fracción III al artículo 402; las fracciones VI y VII al artículo 417; un tercer párrafo al artículo 423 y la fracción I Bis al artículo 433, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Así mismo es un derecho y una obligación de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código y en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, **así como en el proceso de revocación de mandato contemplado en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.**

...

...

¹⁸ Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Acuerdo IEEH/CG/165/2021, aprobado por el Consejo General el 28 de octubre de 2021. Consultada el 10 de agosto de 2023 en: <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/octubre/28102021/IEEHCG1652021.pdf>



Artículo 30. ...

I. a III. ...

III Bis. ...

...

El financiamiento a que se refiere la presente fracción no será aplicable en el proceso al que hace referencia la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

IV. y V. ...

...

Artículo 299. ...

I. a XII. ...

Los sujetos enunciados en las fracciones I, IV, V, VI y X, tendrán responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

Artículo 300. ...

I. a IX. ...

IX BIS. El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención y atención de violencia política en razón de género en los términos de este Código;

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto Estatal Electoral;

X Bis. Impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso de revocación de mandato;

X Ter. Usar recursos públicos para la obtención de firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos, así como con fines de promoción y propaganda en el proceso de revocación de mandato;

X Quater. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo, y

XI. ...

Artículo 304 Bis. Son infracciones de las personas ciudadanas, dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo:

I. Impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso de revocación de mandato;

II. Usar recursos públicos para la obtención de firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos, así como con fines de promoción y propaganda en el proceso de revocación de mandato, y

III. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

Artículo 305. Son infracciones de las y los observadores y de las organizaciones de observadores electorales, según sea el caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código.



Además de lo establecido en el párrafo anterior, son infracciones de las y los observadores electorales, así como de las organizaciones de observadores electorales, a la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo, las siguientes:

I. Impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso de revocación de mandato;

II. Usar recursos públicos para la obtención de firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos, así como con fines de promoción y propaganda en el proceso de revocación de mandato, y

III. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

Artículo 306. ...

I. y II. ...

II Bis. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil.

III. ...

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

IV Bis. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en una acción u omisión que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de este Código y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado;

IV Ter. Impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso de revocación de mandato;

IV Quater. Usar recursos públicos para la obtención de firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos, así como con fines de promoción y propaganda en el proceso de revocación de mandato;

IV Quinquies. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo, y

V. ...

Artículo 310. ...

I. Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos;

II. La transgresión, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código;

III. Impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos en el proceso de revocación de mandato;

IV. Usar recursos públicos para la obtención de firmas de apoyo de las ciudadanas y ciudadanos, así como con fines de promoción y propaganda en el proceso de revocación de mandato, y

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

Artículo 337. Dentro de los procesos electorales y de revocación de mandato, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:



I.- ...

II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; incluida la difusión de expresiones que constituyan violencia política en razón de género;

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes, y

IV.- Infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Hidalgo.

Artículo 392. ...

I. ...

II. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político o coalición recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía del juicio de inconformidad, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo;

III. Los actos o resoluciones dictados por la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, que no tengan recurso específico para su impugnación, y

IV. Durante la etapa de petición, la fase previa y de inicio del proceso de revocación de mandato, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones del Instituto Estatal Electoral cuando causen agravio directo a las personas ciudadanas que hayan realizado la solicitud de inicio de proceso de revocación de mandato.

Artículo 394. ...

Tratándose del proceso de revocación de mandato, podrán interponerlo las personas ciudadanas que hayan realizado la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.

Artículo 402. ...

I. Los partidos políticos, coaliciones o asociaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos;

II. Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, únicamente en los casos previstos por este Código, y

III. Las personas ciudadanas que hayan realizado la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.

Artículo 417. ...

I. a III. ...

IV. Impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital en la elección de Diputados de mayoría relativa, en las actas de cómputo distrital y estatal en la elección de Gobernador, el acta de cómputo municipal en la elección de Ayuntamientos;

V. Impugnar la declaración de validez de la elección y, consecuentemente, el otorgamiento de la constancia de mayoría;

VI. Impugnar los resultados de las actas de cómputo del proceso de revocación de mandato, y

VII. Impugnar la declaratoria de validez del proceso de revocación de mandato, emitida por el Instituto Estatal Electoral.

Artículo 423. ...



...

En el proceso de revocación de mandato podrá interponerlo la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las personas ciudadanas que hayan realizado la solicitud de inicio del proceso de revocación de mandato, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna.

Artículo 433. ...

I. ...

I Bis. Votar en los procesos de revocación de mandato;

II. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 577.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

